



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
SONORA**

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

X X X X X X

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-152/10 de fecha seis de septiembre de 2010, mediante la cual solicita “**JUZGADO PRIMERO CIVIL, SE ENTABLO UNA DEMANDA DE ALIMENTOS A FAVOR DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE X X X X X PERO EL ABOGADO DE GUAYMAS NO HA MANDADO EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DEL JUZGADO ASI COMO TAMPOCO HA MANDADO LAS FICHAS DE DEPOSITO DE LA PENSION EN EL JUZGADO DE DICHO DINERO NADA MAS NOS HA PROPORCIONADO UN NUMERO DE EXPEDIENTE PERO EN LOS LISTADOS DE INTERNET NO APARECE DICHA DEMANDA, EL NUMERO DE EXPEDIENTE ES EL 1533/2010 EL NOMBRE DE LA ESPOSA ES X X X X X, SI ME PUDIERAN ENVIAR POR ESTE MEDIO LOS DOCUMENTOS QUE COMPRENDEN DICHO EXPEDIENTE SE LOS AGRADECERIA (sic)**”; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en el acuerdo que emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la petición presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que; en virtud de que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, pues no precisa Distrito Judicial del Juzgado de Primera Instancia a que se refiere, se rechaza la petición, toda vez que estamos impedidos para turnar la solicitud a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como restringida o proporcione la información solicitada.

No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con el requisito que para tal efecto señala la normatividad antes mencionada.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 65 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando parra tal efecto lo dispuesto por los artículos 48,49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN